



Oficio – Circular Nº 8/2017.

Acuerdos en materia de vinos con indicación de **municipio**

El Pleno del Consejo Regulador de la D.O. Ca. Rioja, en sesión celebrada el día 11 de Agosto de 2.017, adoptó, en relación al asunto de referencia, los siguientes acuerdos:

1. Únicamente puede aplicarse a un vino el nombre de un municipio de cualquiera de los incluidos en el ámbito territorial de la Denominación de Origen Calificada 'Rioja' cuando el vino proceda exclusivamente de uva de tal municipio y su elaboración, crianza en su caso, y embotellado se realicen en el mismo. En todo caso el grado alcohólico adquirido deberá ajustarse al mínimo que se establece en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente se considerará que el vino procede del municipio si en su elaboración incluye como máximo un 15% de uva procedente de viñedos inscritos en términos municipales limítrofes al del operador, y siempre que se acredite por cualquier título jurídico válido en derecho, disponer en exclusiva por un periodo mínimo de 10 años de forma ininterrumpida del citado 15% de la uva.

2. El derecho al uso del municipio en el etiquetado requiere comprobación previa. Dicha comprobación incluirá un informe favorable suscrito por el Órgano de Control del Consejo Regulador que constate el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Control documental

- Comunicación previa al Consejo Regulador
- Declaración de vino elaborado procedente del municipio.
- Calificación específica.
- Fichas de control de movimientos, crianza y embotellado, diferenciados.
- Contraetiqueta o precinta actual con numeración controlada y codificación específica.
- Declaración de aptitud de partida de vino procedente del municipio.

Control físico

- Trazabilidad del vino elaborado en la bodega que identifique la procedencia de la uva.
- Aforo de vino elaborado con uvas procedentes del municipio.
- Aforo diferenciado de existencias y procesos de envejecimiento.
- Verificación de la Calificación específica.
- Control de traslados de vinos de municipio.

- Control de uso de contraetiquetas y precintas.
- Control de partida de vino declarado apto para municipio

3. En el etiquetado deberá figurar la mención "VINO DE" junto al nombre del municipio debajo de la expresión "Denominación de Origen Calificada" y con caracteres de tamaño, grosor y color equivalentes como máximo a los utilizados para indicar el nombre de la Denominación, "RIOJA". En cualquier caso, el nombre del municipio no destacará más que el nombre de "RIOJA" en el etiquetado.

En el caso de que también se haga uso en el etiquetado de la subzona, el nombre del municipio deberá figurar debajo de ésta.

4. Previa comunicación al Consejo Regulador, se podrán utilizar distintivos promocionales que refieran el nombre del municipio en las cápsulas de las botellas, siempre que se indique además en el etiquetado, por tener derecho a ello.

5. Las marcas utilizadas en los etiquetados que incluyan el nombre de un municipio serán exclusivas para el vino con esta procedencia geográfica, para lo cual el titular presentará una declaración responsable relativa a este uso exclusivo de la marca en dichos vinos. De no mediar esta declaración, las etiquetas utilizadas para el vino de municipio serán diferentes de las utilizadas por la bodega para el resto de sus vinos, en orden a evitar la confusión del consumidor.

6. Los cambios que afectan al Pliego de Condiciones se entenderán consumados con la modificación de éste.

Logroño, a 18 de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE,

Fernando Salamero Laorden